

**AL DESPACHO:** Poniendo en conocimiento los memoriales radicados por correo electrónico por COLFONDOS, COLPENSIONES, PROTECCION, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y el apoderado de la parte actora, respectivamente.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 21 de julio de 2020 (archivo No. 004) así:

A GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación correspondiente, esto es, 13 de agosto de 2020 (archivo 013).

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación correspondiente, esto es, 20 de agosto de 2020 (archivo 015).

A la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación correspondiente, esto es, 24 de agosto de 2020 (archivos No. 016 a 017).

Se advierte que los respectivos escritos de contestación se analizarán en el momento procesal oportuno, es decir, cuando se surta la notificación de la totalidad de los aquí demandados e incluso se resolverá sobre la respuesta que a la demanda de reconvención se allegó por el extremo activo.

De otro lado, revisado el cotejo que se allegó por la parte actora en relación con las demandadas pero especialmente respecto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (que es la entidad demandada que resta por notificar),

se advierte que **no cumple** los requisitos del D. 806 de 2020, razón por la cual se le reitera requerimiento para que, a fin de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de COLFONDOS, el correspondiente traslado (**demanda, anexos y subsanación según el caso**) junto con el auto admisorio, **advirtiendo a la mencionada demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (advertencia que se echa de menos en el cotejo que se aportó por el extremo activo)**, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, **debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Finalmente, por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital a la apoderada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., según lo solicitado en memorial que allegó por correo electrónico al despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

## CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.138 publicado en el microsítio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 04 de diciembre de 2020</p> <p>MARCELA PARDO RIAÑO</p> <p>Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb24bb06b64df54e5de113d4b80891b902459043a5cf5940c52fce63c8478753**

Documento generado en 03/12/2020 10:10:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**